

**Radicado.** 363.2022 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**Demandante.** D.M.H.S. y A.H.S. representados por ANYELA LIZETH SANCHEZ CRUZ.  
**Demandado.** ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS.

**Constancia secretarial.** Al despacho de la señora Juez con notificación electrónica surtida, el término de traslado corrió así: 31 de octubre, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 15 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Asimismo, se otea en la consulta del portal web de la página web del Banco Agrario los siguientes depósitos:



| DATOS DEL DEMANDADO |                      |                            |                   |                    |                             |                   |   |
|---------------------|----------------------|----------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------|---|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación      | 1064978699        | Nombre             | ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS |                   |   |
|                     |                      |                            |                   |                    |                             | Número de Títulos | 2 |
| Número del Título   | Documento Demandante | Nombre                     | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago               | Valor             |   |
| 469030002885248     | 1151934884           | ANYELA LIZETH SANCHEZ CRUZ | IMPRESO ENTREGADO | 08/02/2023         | NO APLICA                   | \$ 1.602.670,00   |   |
| 469030002894064     | 1151934884           | ANYELA LIZETH SANCHEZ CRUZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/02/2023         | NO APLICA                   | \$ 1.602.670,00   |   |
| Total Valor         |                      |                            |                   |                    |                             | \$ 3.205.340,00   |   |

Además de la información anterior, se puede evidenciar que quien consigna es la siguiente entidad:

|                                   |                               |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| TIPO IDENTIFICACION CONSIGNANTE   | NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE | 8001306324                    |
| NOMBRES CONSIGNANTE               | COMANDO DEL EJERCITO          |
| APELLIDOS CONSIGNANTE             | SIN INFORMACIÓN               |

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 6 de febrero de 2023. GNJS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 253

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### I. ASUNTO.

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por ANYELA LIZETH SANCHEZ CRUZ en representación de los menores DMHS y AHS, contra ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS.

#### II. ANTECEDENTES.

1. Como báculo de ejecución se arrimó a esta causa, copia de la escritura pública No. 5565 del 7 de diciembre de 2018 elevada ante el Notario Veintiuno del Circulo de Cali, en el que se otea, lo siguiente:

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
**J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Radicado. 363.2022 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante. D.M.H.S. y A.H.S. representados por ANYELA LIZETH SANCHEZ CRUZ.

Demandado. ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS.

**\*\* Hemos acordado en referencia de la CUOTA ALIMENTARIA, El señor ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS se compromete a dar como cuota alimentaria a sus hijos la suma de Cuatrocientos Mil pesos M/cte. (\$400.000) de manera puntual los días 30 de cada mes, depositando los dineros en la cuenta de ahorro de Bancolombia #74180233389 de la señora ANYELA LIZETH SANCHEZ CRUZ -----**

2. El 27 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.439.182,00)

3. Ha de indicarse, que teniendo en cuenta que el demandado notificado en debida forma, no propuso excepciones en defensa dentro del término concedido en la norma adjetiva; se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(...)" (Negrilla por fuera del texto original).

4. De igual forma se dispondrá realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem y en firme pagar los dineros consignados por cuenta del proceso. Adviértase que los títulos de depósito judicial que han sido acreditados al presente proceso deberán ser tenidos en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito.

5. De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$1.221.959,01), equivalente al 5% de la suma adeudada, según los parámetros del literal a) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Ahora bien, teniendo en cuenta las sendas solicitudes oteadas en el plenario, se dispone el Juzgado a su resolución, así:

a) **Misiva del 29 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, reiterada el 21 de marzo de 2023<sup>2</sup>**. Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, portador de la T.P. 248.001 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de ABEL ARTURO LOPEZ SALAZAR, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Respecto de la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de la cuenta bancaria Davivienda, previo a un pronunciamiento, se dispone **REQUERIR** al **BANCO DE DAVIVIANDA**, para que el termino no superior a **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente, informe el origen de las consignaciones que se hallan recibido en la cuenta de ABEL ARTURO HUMANEZ VARGAS, identificado con C.C. No. 1.064.978.699, es decir, si los dineros depositados en la cuenta es por parte del empleador Comando del Ejército Nacional Colombia – *BATALLON DE ALTA MONTAÑA*- o por otra entidad o persona natural o jurídica diferente. Con la certificación deberá aportarse el origen y los valores correspondientes a cada una de las consignaciones que integran el valor que actualmente tiene en la cuenta el señor HUMANEZ VARGAS.

b) **Misiva del 16 de enero de los corrientes<sup>3</sup>**. Frente a la notificación personal realizada esta se tiene en cuenta para los efectos procesales que aquí correspondan.

c) **Misiva del 27 de enero de hogaño<sup>4</sup>**. De la solicitud de dependencia judicial, se despacha de forma desfavorable, comoquiera que no se acreditó la exigencia establecida en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

d) **Misiva del 23 de marzo de 2023<sup>1</sup>**. Pone en conocimiento a las partes intervinientes de la respuesta proveniente del Banco AV Villas, para lo que a atañe a su competencia.

e) **Misiva del 30 de marzo de la anualidad<sup>5</sup>**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$38.491.711,05)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

---

<sup>1</sup> Folio 13 dl expediente digital

<sup>2</sup> Folio 21 del expediente digital

<sup>3</sup> Folio 14 del expediente digital

<sup>4</sup> Folio 15 del expediente digital

<sup>5</sup> Folio 28 del expediente digital

**RESUELVE.**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS**, identificado con la C.C. No. 1.064.978.699, en las condiciones y términos consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 12 de junio de 2021, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.439.182,00)**, discriminados de la siguiente manera:

a) Cuotas alimentarias y saldos adeudados desde febrero de 2018 a junio de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS**, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria, hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por las cuotas **ORDINARIAS** que en lo sucesivo se sigan causando, **hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.**

**SEGUNDO. INSTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que **NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

**TERCERO. CONDENAR** en costas al ejecutado **ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS**, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.221.959,00).

**CUARTO. RECONOCE** personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, portador de la T.P. 248.001 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**QUINTO. REQUERIR** al **BANCO DE DAVIVIANDA**, para lo indicado en la parte motiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE**

**PROVEÍDO POR ESTADOS, a la cuenta electrónica**  
**[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)**

**SEXTO. ADVERTIR** a la entidad crediticia DAVIVIENDA que la medida cautelar se limita a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$37.269.752,5)** de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS, a la cuenta electrónica**  
**[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)**

**SÉPTIMO. NEGAR** la solicitud de abogado NAREM MAURICIO ARGOTI QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO.** Con esta decisión, tener decididas todas las peticiones que se hallaban pendientes.

**NOVENO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

**DÉCIMO. EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**.

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7181590fd1ad26be4d8281cd4632a2ef60a25dca0ceec01edb7e0f89b04a3c**

Documento generado en 31/03/2023 03:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**